



Lcda. Karolee García, CPA
Sub Secretaria

27 de junio de 2014

CARTA CIRCULAR DE RENTAS INTERNAS NÚM. 14-02

ASUNTO: PERIODO LIBRE DE IMPUESTO SOBRE VENTAS POR REGRESO A LA ESCUELA PARA EL AÑO FISCAL 2014- 2015

I. Exposición de Motivos

La Sección 4030.20(a) del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, según enmendado (el "Código"), exime los *uniformes y materiales escolares*, según allí definidos, del pago del Impuesto sobre Ventas y Uso ("IVU") durante un periodo de dos (2) días en el mes de julio y dos (2) días en el mes de enero. Además, el apartado (b) de dicha sección establece una exención del pago de IVU en la venta de libros de textos escolares y universitarios, sujeto a ciertos requisitos.

A tenor con la Sección 4030.20(a) del Código, según enmendada por la Ley 40-2013, la Secretaria de Hacienda emitirá cada año fiscal una carta circular en la cual especificará el referido periodo de dos (2) días en el mes de julio y dos (2) días en el mes de enero en que aplicará la referida exención. En aquellos años para los cuales no se emita dicha carta circular, se entenderá que el periodo al cual se refiere esa Sección comenzará a las 12:01 a.m. del 12 de julio y concluirá a las 12 de la medianoche del 13 de julio de cada año y el correspondiente al periodo de enero comenzará a las 12:01 a.m. del 10 de enero y concluirá a las doce de la medianoche del 11 de enero de cada año.

Esta Carta Circular tiene como propósito establecer: (i) el periodo libre de impuesto de uniformes y materiales escolares para el año fiscal 2014-2015 y (ii) los artículos que estarán exentos del impuesto durante este periodo.

II. Determinación

A. Exención del pago de IVU para uniformes y materiales escolares:

Los dos periodos de venta de uniformes y materiales escolares libre del pago de IVU para el año fiscal 2014-2015 serán los siguientes:

1. El primer periodo comenzará a las 12:01 a.m. del 18 de julio de 2014 y concluirá a las doce de la medianoche del 19 de julio de 2014.
2. El segundo periodo comenzará a las 12:01 a.m. del 16 de enero de 2015 y concluirá a las doce de la medianoche del 17 de enero de 2015.

Los artículos que estarán exentos durante este periodo se limitarán únicamente a uniformes y materiales escolares.

1. Uniformes Escolares

Según lo dispuesto en la Sección 4030.20(c)(1), el término uniforme escolar significa aquel vestuario que está específicamente requerido por la institución educativa para ser utilizado por los estudiantes de la misma, y que no puede tener un uso general o continuo fuera de la escuela para sustituir ropa ordinaria. Además, se considera uniforme escolar aquellas piezas de ropa y calzado que complementen una o más piezas del uniforme, según específicamente requerido por la entidad educativa.

El término uniforme escolar **NO** incluye:

- Hebillas de correa vendidas por separado.
- Máscaras de disfraz vendidas por separado.
- Parches y emblemas vendidos por separado, excepto si fueran parte de un uniforme escolar.
- Equipo y artículos de coser incluyendo, pero sin limitarse a, agujas de tejer, patrones, alfileres, tijeras, máquinas de coser, agujas de coser, cintas métricas y dedales.
- Materiales de costura que son o se convierten en parte de ropa incluyendo, pero sin limitarse a, botones, telas, encajes, hilo, estambre y cierres de cremallera.

- Accesorios o equipo de ropa que constituyen artículos incidentales usados sobre el cuerpo o en conjunto con la ropa. Por ejemplo, maletines; cosméticos; artículos para el pelo, incluyendo, pero sin limitarse a pasadores para el pelo, lazos y redecillas; carteras de mano; pañuelos; joyería; gafas de sol, no recetadas; sombrillas; billeteras; relojes; y pelucas y postizos.
- Equipo protector para uso por personas y diseñado para la protección del usuario contra lesiones o enfermedades, o como protección contra daños o lesiones de otras personas o propiedad, pero no adecuado para el uso general. Por ejemplo: mascarillas de respiración protectoras; equipo y vestimenta de cuarto esterilizado; protectores de audición y oídos; caretas; cascos protectores; capacetes; respiradores de pintura o polvo; guantes de seguridad o protectores; gafas o "goggles" de seguridad; cinturones de seguridad; cinturones de herramientas; y máscaras, cascos y guantes de soldador.
- Equipo deportivo y recreativo diseñado para uso humano y utilizado en conjunto o como parte de una actividad creativa o deportiva, que no son adecuados para uso general. Por ejemplo: zapatillas de ballet y zapatos de zapateo ("*tap shoes*"); calzado deportivo de ganchos o de suela acanalada; guantes, incluyendo pero sin limitarse a, béisbol, boliche, boxeo, *hockey* y *golf*; gafas ("*goggles*"); rodillera y protectores de codos y manos; chaleco salvavidas y chalecos; protectores bucales; patines de ruedas y de hielo; espinillera; hombreras; botas de esquiar; botas altas impermeables; y traje de neopreno ("*wetsuits*") y aletas ("*fins*").

2. Materiales Escolares

Según lo dispuesto en la Sección 4030.20(c)(2) estos incluyen materiales escolares, materiales escolares de arte, materiales escolares de música, materiales escolares instructivos comprados al detal, y medios de almacenaje de computadora ("storage media"), incluyendo discos, discos compactos y memorias ("flash drives").

- a. Materiales escolares son artículos comúnmente utilizados por un estudiante en un curso de estudio. Estos son:
 - i. carpetas
 - ii. bulto escolar
 - iii. calculadora
 - iv. cinta adhesiva
 - v. tiza

- vi. compás
 - vii. crayolas
 - viii. gomas de borrar
 - ix. cartapacios; acordeón, expansibles, plásticos y sobres manila
 - x. pega y adhesivo en barra
 - xi. marcadores, incluyendo los fluorescentes
 - xii. tarjetas de afiche ("index cards")
 - xiii. cajas para almacenar las tarjetas de afiche
 - xiv. loncheras
 - xv. marcadores
 - xvi. papel suelto, papel con líneas para libreta de argollas, papel para copias, papel cuadriculado, papel de calcar, papel manila, papel de color, cartulina y papel de construcción
 - xvii. cajas de lápices y otras cajas de materiales escolares
 - xviii. sacapuntas
 - xix. lápices
 - xx. bolígrafos
 - xxi. transportadores ("protractors")
 - xxii. reglas
 - xxiii. tijeras
- b. Materiales escolares de arte o de música y materiales escolares instructivos son artículos usualmente utilizados por un estudiante en un curso de estudio para arte o música, o en un curso de estudio como una referencia y para aprender la asignatura que está siendo enseñada. Estos son:
- i. barro y esmaltes
 - ii. pinturas, incluyendo acrílicos, de ténpera y de aceite
 - iii. brochas para trabajo de arte
 - iv. libretas de dibujo y de bosquejos
 - v. acuarelas
 - vi. instrumentos musicales
 - vii. mapas y globo terráqueo de referencia

B. Exención del pago de IVU en la venta de Libros de Texto

Están exentos del pago del IVU, durante **todo el año**, los libros de texto requeridos en una lista oficial de libros escolares y universitarios comprados al detal. Una lista oficial es aquella que es establecida por una institución educativa a sus estudiantes donde detalla los textos escolares a utilizarse para un grado o un curso en particular, incluyendo libros de música. También se incluirán las libretas de nota, no importa su tamaño.

C. Ventas bajo planes a plazo (“Lay Away”)

La venta bajo planes a plazo de uniformes o materiales escolares calificará para la exención del pago de IVU cuando el pago final bajo el plan a plazos es efectuado y el artículo es entregado al comprador durante el período de exención; o cuando tanto el título del artículo se transfiere al comprador y la entrega es efectuada al comprador durante el período de exención. Una venta efectuada mediante la transferencia de título después del período de exención no califica para la exención.

D. Vales (“Rain Checks”)

Un vale le permite al cliente comprar un artículo a cierto precio en el futuro debido a que el mismo se agotó. Los artículos comprados durante el período de exención con el uso de un vale calificarán para la exención independientemente de cuándo se emitió el vale. Sin embargo, la emisión de un vale durante el período de exención no calificará un artículo para la exención si el artículo es realmente comprado después del período de exención.

E. Compras por correspondencia, teléfono, correo electrónico o Internet

Cuando un artículo se compra a través del correo, por teléfono, correo electrónico o Internet, la compra calificará para la exención cuando el artículo es pagado por y entregado al comprador durante el período de exención; o cuando tanto el título del artículo se transfiere al comprador y la entrega se efectúa al comprador durante el período de exención.

Para estos propósitos, la compra de un artículo no es completada o cerrada hasta el momento y lugar donde ocurre la entrega al comprador después que el acto de transportación concluye y el artículo llega a Puerto Rico para su uso o consumo. Los artículos que son pre-ordenados y entregados al comprador durante el período de exención califican para la exención.

F. Certificados y Tarjetas de Regalo

Los artículos que califican para la exención comprados durante el período de exención utilizando un certificado o tarjeta de regalo calificarán para la exención, independientemente de cuándo se compró el certificado de regalo o tarjeta de regalo. Los artículos comprados después del período de exención utilizando un certificado de regalo o tarjeta de regalo son tributables aún si el certificado de regalo o tarjeta de regalo se compró durante el período de exención.

Para más información relacionada con las disposiciones sobre ventas bajo planes a plazo (“*lay away*”), vales (“*rain checks*”), compras por correspondencia, teléfono, correo electrónico o Internet, certificados y tarjetas de regalo, devoluciones y otros detalles, favor referirse a la Sección 4030.20 del Código.

III. Vigencia

Las disposiciones de esta Carta Circular tienen vigencia inmediata.

Para información adicional relacionada a las disposiciones de esta Carta Circular, puede comunicarse con la Sección de Consultas Generales al (787)722-0216, opción 8.

Cordialmente,



Karolee García